



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 002224
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y MAOMAQ S.A.**

Entre los suscritos, a saber: **WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.211.843, en su condición de Secretario de Infraestructura del Departamento de Norte de Santander, nombrado mediante Decreto No. 000004 del 2 de enero de 2008, y debidamente posesionado, según acta de la misma fecha, mes y año, en ejercicio de sus funciones, autorizado para suscribir el presente contrato en virtud de la delegación contenida en el Decreto No. 000115 del 24 de abril de 2009, quien para los efectos derivados del mismo se denominará **EL ARRENDATARIO**, de una parte; y por la otra **MAURICIO CHACÓN GARNICA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.489.678, quien actúa como representante legal de la firma **MOAMQ S.A.**, NIT 0900164883-5, matrícula No. 00164652 del 1 de agosto de 2007, renovada el 1 de abril de 2009, inscrita en el registro de proponentes bajo el No. 00002731 el 17 de junio de 2009, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, se ha convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento por el sistema de precios unitarios fijos sin ajustes, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que debido al gran número de solicitudes que se han recibido de las comunidades del Área Metropolitana de Cúcuta, Municipios de El Zulia, San Cayetano, Villa del Rosario y Puerto Santander, se hace necesario Implementar un Banco de Maquinaria, para así ayudar a mejorar el entorno de las personas y solucionarles problemas como la poca transitabilidad de sus calles y la adecuación de escenarios deportivos. 2) Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental se encuentra registrado bajo el código SEPPI 2008-054000-0084 el proyecto denominado: "Implementación Programa Banco de Maquinaria Obras Comunidad Gobierno Área Metropolitana Municipios de El Zulia, San Cayetano, Patios, Villa del Rosario, Puerto Santander". 3) Que el Secretario de Infraestructura del Departamento aprobó la asignación de recursos para la ejecución del proyecto mediante la suscripción de la solicitud de contratación de fecha 23 de septiembre de 2009. 4) Que el Departamento Norte de Santander, cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 003324 del 23 de septiembre de 2009, por valor de \$501.120.000,00 para respaldar el compromiso resultante de este proceso de selección. 5) Que de conformidad a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y en estricto cumplimiento de los principios rectores de transparencia, economía y responsabilidad, en especial lo consagrado en el artículo 29 ibidem, el Departamento Norte de Santander, a través de la Secretaría de Infraestructura, adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP-SI-011-2009 para suscribir un contrato a precios unitarios fijos, sin ajustes, y seleccionar al contratista conforme a las disposiciones anteriormente reseñadas y en especial el Decreto 2474 de 2008 que reglamentó la Ley 1150 de 2007. 6) Que la única propuesta presentada, fue evaluada técnica, financiera y jurídicamente por el Comité Evaluador, conforme consta en el Acta No. 038 del 9 de diciembre de 2009, y se declaró pendiente su admisibilidad para continuar participando en el proceso de selección, hasta tanto el proponente no allegara los balances firmados por el Contador Público que certifica los estados financieros, y enviara el Certificado Disciplinario expedido por la Junta Central de Contadores actualizado del Contador Público y del Revisor Fiscal, además de entregar copia de la Tarjeta Profesional del Contador Público, según lo consignado en la evaluación financiera. 7) Que mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2009 el representante legal de MAOMAQ S.A., remitió los documentos solicitados en la evaluación financiera, los cuales fueron revisados y aprobados por la Contadora del Departamento. 8) Que el Acta de Evaluación y los correspondientes informes de evaluación de la propuesta fueron publicados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y estuvieron a disposición de los interesados en la Secretaría de



Infraestructura, durante los días 9 de diciembre al 16 de diciembre de 2009, con el fin de que se presentaran las observaciones que se estimaran pertinentes, sin que se hubiera presentado alguna objeción a los mismos. 9) Que, según consta en el Acta de Apertura del Sobre No. 2 de fecha 17 de diciembre de 2009, se estableció el primer lugar en el orden de elegibilidad, la única propuesta presentada y declarada admisible, a saber: MAOMAQ S.A., representante legal MAURICIO CHACÓN GARNICA. 10) Que, según se estableció en el Acta de fecha 9 de diciembre de 2009 de Comité Evaluador No. 038, al no presentarse ninguna objeción a las evaluaciones jurídica, financiera y técnica, y el proponente entregara los documentos exigidos en la evaluación financiera, y si además una vez se procediera a la Apertura del Sobre No. 2, la propuesta era declarada ADMISIBLE en la evaluación económica, situaciones que efectivamente ocurrieron, el Comité Evaluador, RECOMIENDA al Secretario de Infraestructura adjudicar la Licitación Pública No. LP-SI-011-2009 a la propuesta presentada por MAOMAQ S.A., representante legal MAURICIO CHACÓN GARNICA. 11) Que mediante Resolución No. 658 del 17 de diciembre de 2009, proferida por el Secretario de Infraestructura del Departamento, se adjudicó a la persona citada en el numeral anterior, el contrato resultante del proceso de Licitación Pública No. LP-SI-011-2009, para el "Arrendamiento de maquinaria para la implementación programa banco de maquinaria obras comunidad - gobierno, Área Metropolitana, Municipios de El Zulia, San Cayetano, Villa del Rosario y Puerto Santander, Departamento Norte de Santander", según lo establecido en los Pliegos de Condiciones y en la propuesta presentada por el oferente. 12) Que, las partes de este contrato no se hallan incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la ley, y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas en EL ARRENDADOR se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. 13) Que, en este contrato se entienden pactadas las cláusulas de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL reguladas por la Ley 80 de 1993. En consideración a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL ARRENDADOR se obliga para con el ARRENDATARIO al **ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA BANCO DE MAQUINARIA OBRAS COMUNIDAD - GOBIERNO, ÁREA METROPOLITANA, MUNICIPIOS DE EL ZULIA, SAN CAYETANO, VILLA DEL ROSARIO Y PUERTO SANTANDER, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, conforme a la propuesta presentada el 3 de diciembre de 2009, al Pliego de Condiciones y al presente contrato. El objeto del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTID	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1.	Horas-máquina de equipo motoniveladora, incluye transporte	H-M	800,00	130.000	104.000.000
2.	Horas-máquina de equipo vibrocompactador, incluye transporte	H-M	800,00	110.000	88.000.000
3.	Horas-máquina de equipo retrocargador, incluye transporte	H-M	800,00	110.000	88.000.000
5.	Equipo volqueta	DIA	300,00	400.000	120.000.000
4.	Equipo carrotanque	DIA	80,00	400.000	32.000.000
SUB-TOTAL					\$432.000.000
I. V. A. (16 %)					\$69.120.000
COSTO TOTAL					\$501.120.000

CLÁUSULA SEGUNDA: INFORMACION SOBRE LOS TRABAJOS: EL ARRENDADOR declara conocer perfectamente la naturaleza del trabajo, los sitios donde se ejecutará, las condiciones de acceso al mismo, las normas legales que le son inherentes, las necesidades de equipos y servicios indispensables para ejecutar



los trabajos, los plazos y costos de su ejecución, sobre todo lo cual el ARRENDATARIO no asume responsabilidad alguna. **CLÁUSULA TERCERA: ASPECTOS AMBIENTALES: EL ARRENDADOR** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y que le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione por la realización de los trabajos. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Además de las obligaciones impuestas por el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, EL ARRENDADOR se compromete especialmente: a) Entregar a EL ARRENDATARIO la maquinaria estipulada en la cláusula primera de este contrato, en condiciones de funcionamiento y operatividad, mediante acta suscrita por las partes. b) Efectuar las actividades indicadas por EL ARRENDATARIO en los sitios que éste le solicite, utilizando el equipo descrito en la propuesta. c) Suministrar combustible, lubricantes y realizar por su cuenta el mantenimiento de la maquinaria, la cual deberá estar en óptimas condiciones durante el desarrollo del presente contrato. En caso de daño de la maquinaria, EL ARRENDADOR deberá ejecutar los trabajos con un equipo de características similares o superiores. d) Cumplir con el objeto del presente contrato. e) Constituir las garantías estipuladas y mantenerlas en plena vigencia y validez según lo consagrado en este contrato. f) Suministrar el operador y/o personal necesario para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, aclarándose que dicho personal está bajo su subordinación, dependencia y responsabilidad, y por lo tanto, no existe ningún vínculo laboral entre el ARRENDATARIO y el personal que utilice. g) Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de los operarios, y en general cumplir las normas laborales vigentes. h) Informar oportunamente a EL ARRENDATARIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. i) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el Interventor del contrato. j) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al ARRENDATARIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, EL ARRENDATARIO, declarará la caducidad del contrato. k) Transportar la maquinaria de conformidad con la normatividad y lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte. l) Recibir directamente mediante acta la maquinaria y equipo al vencimiento del término contractual. m) Mantener en el corredor vial objeto del presente contrato la maquinaria y equipo presentado en la propuesta durante el plazo de ejecución del mismo. n) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO:** EL ARRENDATARIO se obliga especialmente: a) Cancelar a EL ARRENDADOR el precio del contrato, conforme a lo pactado en el mismo; b) Facilitar a EL ARRENDADOR las condiciones necesarias para el cumplimiento del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; c) Recibir oportunamente los trabajos ejecutados a su entera satisfacción; d) Controlar la calidad de los trabajos ejecutadas y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes de los materiales, equipos y mano de obra. e) Verificar que EL ARRENDADOR cumpla con el pago de aportes en materia de seguridad social integral y parafiscales. En caso de no pago de los aportes de seguridad social por parte de EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO procederá a realizar los correspondientes descuentos en el Acta de Liquidación de la presente orden, de conformidad con lo contemplado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR:** El presente contrato es a precios unitarios fijos sin ajustes. En consecuencia, el valor del mismo será el que resulte de multiplicar las cantidades realmente ejecutadas por EL ARRENDADOR y recibidas a satisfacción por EL ARRENDATARIO, por los precios unitarios estipulados en la cláusula primera. Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **QUINIENTOS UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$501.120.000) M/CTE. INCLUIDO IVA.** **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR la ejecución del presente contrato, de la siguiente manera: a) Anticipo: EL ARRENDATARIO, entregará a EL ARRENDADOR, en calidad de anticipo la suma de



DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$250.560.000) M/CTE., equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, el cual se entregará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al perfeccionamiento, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución. b) El cincuenta por ciento (50%) restante, según actas parciales y final, aprobadas por el interventor y con el visto bueno del Secretario de Infraestructura, previa presentación de la cuenta de cobro y acreditación del pago de obligaciones en materia de seguridad social integral y parafiscales. **PARÁGRAFO 1.** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, con excepción del anticipo, la Tesorería descontará un cincuenta por ciento (50%) a título de amortización del anticipo, retendrá a EL ARRENDADOR el porcentaje que determinen las leyes de orden público y hará las demás retenciones y descuentos ordenados por las normas aplicables. **PARÁGRAFO 2.** EL ARRENDADOR, entregará a EL ARRENDATARIO, copia de la constancia de todo pago que efectúe la Tesorería del Departamento, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: MANEJO DEL ANTICIPO:** EL ARRENDADOR manejará autónomamente la suma entregada por EL ARRENDATARIO a título de anticipo en una cuenta separada del resto de sus negocios y sólo podrá destinar dichos recursos para cubrir los gastos propios del contrato. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del anticipo, EL ARRENDADOR presentará a EL ARRENDATARIO las constancias de apertura de la cuenta y el comprobante de consignación correspondiente. La cuenta se denominará: **MUARICIO CHACÓN GARNICA - MAOMAQ S.A - ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA BANCO DE MAQUINARIA OBRAS COMUNIDAD - GOBIERNO, ÁREA METROPOLITANA, MUNICIPIOS DE EL ZULIA, SAN CAYETANO, VILLA DEL ROASRIO Y PUERTO SANTANDER, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.** **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato lo cancelará EL ARRENDATARIO a través de su Tesorería General así: con cargo al presupuesto general de ingresos y gastos, vigencia fiscal 2009, rubro: 2.2.3.11.7 Infraestructura Vial Equipamiento e Inmobiliario (Rec. del Crédito), por valor de \$501.120.000, según disponibilidad presupuestal No. 003324 del 23 de septiembre de 2009, expedida por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO:** El plazo del presente contrato es de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación, la cual será suscrita por el interventor del contrato y el arrendador con el visto bueno del Secretario de Infraestructura, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la entrega del anticipo. El plazo estipulado en esta cláusula es improrrogable salvo los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudieren presentarse, los cuales deberán comprobarse debidamente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSION TEMPORAL:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho se hará constar en acta donde se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, la cual será suscrita por las partes contratantes y el Interventor. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo estipulado. Expirado el término de la suspensión el contrato se reiniciará suscribiendo acta de reinicio firmada por las partes contratantes y el Interventor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA.** EL ARRENDATARIO ejercerá la vigilancia y control de los trabajos, así como del desarrollo del contrato, por intermedio de un profesional designado por el Secretario de Infraestructura, quien ejercerá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y Resolución 000112 de febrero 12 de 2003 proferida por el Gobernador del Departamento, vigilando el pago de aportes en materia de seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO.** Quince (15) días antes del vencimiento del plazo del contrato, el interventor del contrato realizará una visita al sitio de los trabajos a fin de determinar las correcciones a que haya lugar, las cuales deberá efectuar EL ARRENDADOR dentro del plazo previsto para su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** EL ARRENDADOR deberá presentar para aprobación de EL ARRENDATARIO una garantía única de cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una Compañía de Seguros o un Banco



legalmente establecidos en Colombia, figurando como beneficiario el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y como afianzado EL ARRENDADOR, con el objeto de cubrir los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más; **b) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por un valor equivalente al 100% de la suma estipulada por este concepto y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más; **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Y SEGUROS COLECTIVOS:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y vigencia igual al plazo del mismo. **PARÁGRAFO 1o.** Sin necesidad de requerimiento previo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia EL ARRENDADOR deberá ampliar o prorrogar la garantía. En caso de incumplimiento de cualquiera de los eventos a que se refiere este parágrafo, EL ARRENDATARIO impondrá la sanción correspondiente y hará efectivo el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO. 2o.** Cuando EL ARRENDADOR no pague voluntariamente la garantía, ésta se hará efectiva a través de la jurisdicción contenciosa, de acuerdo con las disposiciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, retardo o mora en el cumplimiento de las obligaciones de EL ARRENDADOR que no den lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, EL ARRENDATARIO podrá imponer a EL ARRENDADOR multas del 0.1% por cada día de retraso o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, sin causa justificada, y se aplicarán sobre el valor del plan incumplido. El monto total de las multas que EL ARRENDATARIO imponga a EL ARRENDADOR durante la ejecución del contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La acusación o exigibilidad de las multas no exonerará a EL ARRENDADOR del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. EL ARRENDADOR autoriza desde ya a EL ARRENDATARIO para que el valor de las mismas sea descontado de los saldos existentes a su favor, en el acta de liquidación del contrato o mediante la acción judicial contenciosa pertinente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007 y artículo 87 del Decreto 2474 de 2.008. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte de EL ARRENDADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, EL ARRENDADOR conviene en pagar a EL ARRENDATARIO, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que EL ARRENDATARIO hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude a EL ARRENDADOR, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará a través de la jurisdicción contenciosa. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007 y artículo 87 del Decreto 2474 de 2.008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En este contrato se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de acuerdo a lo consagrado por la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDADOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL ARRENDATARIO requerirá a EL ARRENDADOR para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL ARRENDADOR haya cesado el incumplimiento, EL ARRENDATARIO declarará la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo



dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes y complementarias. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL ARRENDATARIO hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECLAMOS.** Los reclamos que EL ARRENDADOR considere pertinente hacer, seguirán el procedimiento que se indica: a) Deberán elevarse por escrito, sustentadamente, por conducto del interventor, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación EL ARRENDATARIO se pronunciará sobre ella. **PARÁGRAFO:** La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a), b) y c) de esta cláusula hará cesar el derecho de EL ARRENDADOR a reclamar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Para solucionar las diferencias que surjan con la ocasión de la ejecución del presente contrato, serán resueltas a través de los siguientes mecanismos: a) El acuerdo. b) La transacción. c) La conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL ARRENDADOR no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni sub-contratar su ejecución total con persona alguna, sin autorización previa, expresa y escrita de EL ARRENDATARIO, el cual se reserva el derecho de negarla sin necesidad de motivación. En los sub-contratos que se autoricen se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL ARRENDADOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. Si a la liquidación del contrato, la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato fuere insuficiente en cuanto al monto o la vigencia de uno o varios de los riesgos amparados, EL ARRENDATARIO exigirá su ampliación o extensión a EL ARRENDADOR. Al proyectar el Acta de Liquidación se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS REMUNERACIONES:** EL ARRENDADOR, se obliga con EL ARRENDATARIO, al cumplimiento de las normas vigentes en relación con las modalidades de contratación que utilice para la vinculación del personal y a evitar el entorpecimiento del contrato por estas u otras causas relacionadas con la dirección y administración del personal. EL ARRENDATARIO no asume responsabilidad alguna en razón de la vinculación laboral o de cualquier otra índole entre EL ARRENDADOR y los operarios que emplee en la ejecución de los trabajos. **PARÁGRAFO:** EL ARRENDADOR se obliga a cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, ARP, Pensiones), y los parafiscales al ICBF, SENA y Cajas de Compensación, conforme a lo ordenado en las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** La ejecución del presente contrato requiere del registro presupuestal respectivo, la aprobación de la garantía única a que se refiere este contrato, la acreditación del pago de seguridad social y su publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con la presentación a EL ARRENDATARIO del recibo de pago de los derechos correspondientes. EL ARRENDADOR también deberá acreditar el pago de los impuestos de Ley, si a ello hubiere lugar; igualmente, allegará las pólizas respectivas para su aprobación. **PARÁGRAFO:** El cumplimiento de los requisitos a que se refiere esta cláusula deberá acreditarse por EL ARRENDADOR, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y forman parte del mismo: Todos los atinentes al proceso de Licitación Pública LP-SI-011-2009, estudio previo, certificado de disponibilidad presupuestal, la inscripción en el banco de



proyectos, la propuesta de EL ARRENDADOR; los informes de evaluación de las propuestas; la Resolución de adjudicación; y en general los documentos emanados de las partes y relacionados con el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** EL ARRENDADOR mantendrá indemne al Departamento por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por acciones u omisiones del ARRENDADOR, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los 29 días de diciembre de 2009.

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
C.C. No. 88.211.843
Secretario de Infraestructura
Arrendatario

MAURICIO CHACÓN GARNICA
C.C. No. 13.489.678
Rpte. Legal MAOMAQ S.A.
Arrendador